



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
OFICINA ASESORA JURIDICA
CIRCULAR No 2015-001

103

Armenia, Febrero 03 de 2015

PARA: TODAS LAS DEPENDENCIAS Y PROGRAMAS

ASUNTO: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL DECRETO 055 DEL 14 DE ENERO DEL 2015" *POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AFILIACIÓN DE ESTUDIANTES A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES*" PARA LOS ESTUDIANTES QUE REALICEN PRACTICAS O ACTIVIDADES AD-HONOREM COMO REQUISITO PARA OBTENER EL TITULO Y QUE NO CUENTEN CON MATRICULA VIGENTE

Cordial Saludo,

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Quindío se permite informar que a partir del 1 de febrero del año 2015 entró en vigencia el Decreto 055 del 14 de enero del mismo año, *por medio del cual se reglamenta la afiliación de estudiantes a la Administradora de Riesgos Laborales*;

Este Decreto se aplica para todas las personas que se encuentren realizando prácticas Ad -Honorem que involucren un riesgo ocupacional, como requisito para obtener un título y que por disposición de los reglamentos internos de la institución de educación donde cursa sus estudios, no cuentan con matrícula vigente. Según los reglamentos internos de la Universidad las practicas o actividades señaladas para obtención del título son denominadas pasantías. Norma que es igualmente aplicable para los convenios docencia servicio, toda vez que modificó el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010.

Por lo tanto a partir de esta fecha los convenios de pasantía (practicas o actividades que se requieren como requisito para culminar sus estudios u obtener un título (requisito de grado) y que involucren un riesgo ocupacional deben establecer la obligación de afiliación y pago a riesgos laborales, y para los convenios que vienen en ejecución las partes deben realizar un acta modificatoria incluyendo esta obligación, teniendo como fundamento la reglamentación del Decreto 055 de 2015.

REFERENCIA NORMATIVA

El literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, determina como afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales, a los estudiantes de todos los niveles



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
OFICINA ASESORA JURIDICA
CIRCULAR No 2015-001

103

Armenia, Febrero 03 de 2015

académicos de instituciones educativas públicas o privadas: i) que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución e involucren un riesgo ocupacional, o ii) cuyo entrenamiento o actividad formativa sea requisito para la culminación de sus estudios e involucren un riesgo ocupacional.

El Ministerio de Salud y Protección Social posteriormente expidió el Decreto 055 del 14 de enero del 2015, por medio del cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones. Este Decreto establece las reglas de afiliación y el pago de aportes de los estudiantes que cumplen con las condiciones del literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, de la siguiente manera:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a los estudiantes de instituciones de educación pública o privada que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1. Que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para institución donde realizan sus estudios e involucren un riesgo ocupacional.*
- 2. Que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acreditará para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, que involucren un ocupacional.*

Las prácticas o actividades que en el sistema educativo colombiano cumplen con las características señaladas en el numeral 2 del presente artículo, son aquellas realizadas en el marco de la educación media técnica, los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior y los programas de formación laboral de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Así mismo, aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales, a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, y a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes. (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 1. El presente decreto aplicará a todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas Ad -Honorem que involucren un riesgo ocupacional, como requisito para obtener un título y que por disposición de los reglamentos internos de la institución de educación donde cursa sus estudios, no cuentan con matrícula vigente. (Negrilla fuera de texto)

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
OFICINA ASESORA JURIDICA
CIRCULAR No 2015-001

103

Armenia, Febrero 03 de 2015

Parágrafo 2. La afiliación y obligaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que ejecuten trabajos o realicen sus prácticas formativas mediante contrato de aprendizaje, vínculo laboral, contrato de prestación de servicios o en el marco de un convenio docencia -servicio en el área de la salud, procederá de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes que regulen dichos escenarios de trabajo o prácticas formativas". (Negrilla fuera de texto).

"Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente decreto, se manejarán las siguientes definiciones: **Riesgo Ocupacional.** Entiéndase como la probabilidad de exposición a cualquiera de los factores de riesgo a los que pueden estar expuestos los estudiantes, de que trata el artículo 2 del presente decreto, en los escenarios donde se realiza la práctica o actividad, capaz de producir una enfermedad o accidente.

Fuente de Ingreso. Entiéndase como aquellos valores recibidos y/o causados a favor de la institución de educación como resultado de las actividades desarrolladas por estudiantes, en cumplimiento del objeto social de la misma".

"Artículo 4. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2 del presente decreto, procederá de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa donde realizan sus estudios, ésta deberá realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.
2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:
 - a. **Las entidades territoriales certificadas en educación**, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter estatal.
 - b. **Las instituciones educativas**, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter oficial -con régimen especial o de carácter privado.
 - c. **Las escuelas normales superiores**, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica.
 - d. **La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano**, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad,



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
OFICINA ASESORA JURIDICA
CIRCULAR No 2015-001

103

Armenia, Febrero 03 de 2015

empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

La afiliación de los estudiantes de que trata el presente decreto, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliarse a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Parágrafo 1. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales certificadas en educación que les corresponda afiliar a los estudiantes de media técnica al Sistema General de Riesgos Laborales, lo harán con cargo a los recursos que le trasladará anualmente el Ministerio de Educación Nacional por concepto del Sistema General de Participaciones-población atendida, con base en el registro de matrícula reportado en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT-del año inmediatamente anterior.

Parágrafo 3. Las instituciones educativas que oferten media técnica de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado, así como las escuelas normales superiores privadas, que les corresponda afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, lo harán con cargo a sus propios recursos.

Para el caso de las escuelas normales de carácter estatal, la afiliación y el pago de los aportes la realizará el rector de dicha institución, en su calidad de ordenador del gasto, con cargo al Fondo de Servicios Educativos de que trata el Decreto 4791 de 2008, y ante la misma Administradora de Riesgos Laborales a la que su entidad territorial certificada en educación tenga afiliados a sus trabajadores.

Parágrafo 4. Para el caso de la educación superior y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, **cuando la práctica se realice en escenarios que en sí mismos no constituyan una persona jurídica, la afiliación y el pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante estará a cargo de la institución de educación donde curse sus estudios.** (Negrilla fuera de texto)



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
OFICINA ASESORA JURIDICA
CIRCULAR No 2015-001

103

Armenia, Febrero 03 de 2015

"Artículo 5. Cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se iniciará el día calendario siguiente al de la afiliación y se mantendrá por todo el tiempo que dure la práctica o actividad". (Negrilla fuera de texto).

"Artículo 6. Cotización y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el presente decreto, se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 y en los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El pago de los aportes al Sistema se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, en las fechas establecidas para las personas jurídicas. La tarifa a pagar por la cobertura se determinará de acuerdo con la actividad económica principal o el centro de trabajo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica".

"Artículo 7. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 15. Garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes. La relación docencia -servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías:

- a. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros, estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. Los estudiantes de posgrado serán afiliados a los Sistemas Generales de Seguridad de Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure la práctica. Para efectos de afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo mensual legal vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.
- c. Los turnos de prácticas formativas de los estudiantes se fijaran atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán máximo de 12 horas, con descansos que garantice al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.
- d. Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de salud que requieran residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a la alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que se cumplan en el marco de la práctica formativa.

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
OFICINA ASESORA JURIDICA
CIRCULAR No 2015-001

103

Armenia, Febrero 03 de 2015

- e. *Los estudiantes de pregrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano en programas de formación laboral, serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure la práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo mensual legal vigente (1smmlv) y en ningún caso implicará un vínculo laboral.*

Parágrafo. *Las garantías establecidas en el presente artículo serán responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas. Los convenios docencia -servicio establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías, así como la afiliación a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales, según corresponda de acuerdo con el nivel académico" (Negrilla fuera de texto)*

"Artículo 9. Obligaciones del responsable de la afiliación y pago. *La entidad territorial certificada en educación, la institución de educación, la escuela normal superior o empresa o institución pública o privada que afilia y paga los aportes al Sistema General Riesgos Laborales del estudiante, tendrá las siguientes obligaciones:*

1. *Realizar los trámites administrativos de afiliación de los estudiantes al Sistema General Riesgos laborales*
2. *Pagar los aportes al Sistema a través de la PILA.*
3. *Reportar las novedades que se presenten, a la Administradora Riesgos Laborales respectiva.*
4. *Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Laborales y a la Entidad Promotora de Salud respectiva estudiante"*

"Artículo 10. Obligaciones la entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice práctica. *La entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica deberá:*

1. *Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, y explicarle los riesgos a que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control mitigarlos*
2. *Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales.*
3. *Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual esté afiliado el estudiante, cuando la empresa o institución pública o*



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
OFICINA ASESORA JURIDICA
CIRCULAR No 2015-001

103

Armenia, Febrero 03 de 2015

privada en donde se realice la práctica no es la obligada a realizar la afiliación y el pago.

4. *Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad.*
5. *Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la empresa o institución pública o privada esté en la obligación de tenerlo”.*

Artículo 11. Obligaciones de la institución de educación. *Corresponde a las instituciones de educación a las que pertenezcan los estudiantes, que deban ser afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el presente decreto:*

1. *Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.*
2. *Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional “*

“Artículo 12. Supervisión de la práctica. *La entidad, empresa o institución pública o privada en la que el estudiante realice su práctica podrá designar una persona que verifique el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial y de las labores formativas asignadas al estudiante”.*

CONSIDERACIONES:

Respecto al Decreto mencionado se tienen las siguientes disposiciones que deben aplicarse para dar cumplimiento al mismo so pena de las investigaciones disciplinarias, fiscales y/o penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley.

Según lo establecido por la norma, la obligación de afiliación a riesgos laborales aplica solo para los estudiantes que se encuentren realizando pasantías (prácticas Ad -Honorem o actividades que involucren un riesgo ocupacional, como requisito para obtener un título y que por disposición de los reglamentos internos de la institución, **no cuentan con matrícula vigente.**

De esta manera se entiende entonces, que a las practicas académicas no le son aplicables las disposiciones del Decreto 055 de 2015, toda vez que ellas difieren de las pasantías, en relación a que las practicas se encuentran consignadas en el



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
OFICINA ASESORA JURIDICA
CIRCULAR No 2015-001

103

Armenia, Febrero 03 de 2015

currículo como una materia más, su realización no implica un requisito de obtención del título y por lo tanto el estudiante cuenta con matrícula vigente y adicional a ello cuenta con afiliación a la póliza estudiantil.

En relación a las pasantías:

1. Si los estudiantes deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la Universidad del Quindío, lugar donde realizan sus estudios y ello involucra un riesgo ocupacional, está deberá realizar la afiliación y pago a Riesgos Laborales, como es el caso de los estudiantes que se incluyen en los proyectos de extensión, o en actividades que impliquen el cumplimiento del objeto social de la misma y que les sirve como requisito para culminar sus estudios u obtener su título; como por ejemplo cuando los estudiantes realizan sus pasantías o actividades en las dependencias de la institución.

En este caso se realizan convenios o acuerdos con los estudiantes para ejecutar estas actividades que le sirven como requisito de pasantía, para lo cual el programa debe tramitar ante la Oficina de Gestión Humana la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales del estudiante ante la empresa que tenga la Universidad afiliados a sus trabajadores.

2. La Afiliación y pago de aportes de riesgos laborales aplica para los convenios de pasantía.
3. La Entidad empresa o institución pública o privada donde el estudiante realice la pasantía deberá efectuar la afiliación y pago de los aportes a riesgos laborales, sin que se pueda trasladar esta obligación al estudiante.
4. **Los estudiantes no podrán iniciar su pasantía sin encontrarse afiliados a riesgos laborales, y dicha afiliación deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica.**
5. La Universidad a través de los coordinadores de práctica o trabajos de grado o del director del programa debe revisar periódicamente que el estudiante desarrolle actividades propias de su programa de formación, se encuentre afiliado a la ARL (Administradora de Riesgos Laborales) y que cuente con los elementos de protección apropiados a su actividad y riesgo ocupacional



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
OFICINA ASESORA JURIDICA
CIRCULAR No 2015-001

103

Armenia, Febrero 03 de 2015

6. Para la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales los estudiantes deberán estar afiliados al sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes (beneficiario o cotizante) o en un régimen exceptuado especial en salud.
7. Si la pasantía se realiza en un lugar que no constituya una persona jurídica, la afiliación y pago a la ARL del estudiante estará a cargo de la institución de educación donde cursa sus estudios (Universidad del Quindío).

En relación a las prácticas formativas en salud- relación docencia servicio:

1. Según este Decreto la afiliación y obligaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que ejecuten trabajos **o realicen sus prácticas formativas** mediante contrato de aprendizaje, vínculo laboral, contrato de prestación de servicios o en el marco de un convenio docencia - servicio en el área de la salud, procederá de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes que regulen dichos escenarios de trabajo o prácticas formativas
2. En relación a la docencia servicio el Decreto 2376 de 2010 "*Por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud*", establece que las entidades o instituciones pueden establecer relaciones o vínculos de docencia-servicio con el propósito de formar talento humano en salud, cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. La Universidad, puede entonces establecer convenios de docencia servicio, los cuales deberán estar enmarcados en las disposiciones establecidas en el Decreto 2376 de 2010 y el Decreto 055 de 2015, por lo tanto deben contener lo siguiente:
 - a) Un objeto claro y definido
 - b) Duración y vigencia del convenio
 - c) Deberes y responsabilidades de forma clara y precisa de las partes en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa.
 - d) Instancias, mecanismos y procesos de coordinación, control y solución de diferencias.



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
OFICINA ASESORA JURIDICA
CIRCULAR No 2015-001

103

Armenia, Febrero 03 de 2015

- e) Garantías para usuarios, estudiantes y docentes y responsabilidades de las partes intervinientes frente a las mismas.
- f) Causales de terminación de la relación docencia - servicio.
- g) Constitución de pólizas y la obligación de quien las va a constituir
- h) Mecanismos de supervisión, así como los criterios y procedimientos de evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes.
- i) Las formas de compensación o contraprestación que se deriven de la relación docencia - servicio, en caso de pactarse.
- j) El convenio marco deberá estar acompañado de un anexo técnico por programa académico que deberá establecer como mínimo, el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia - servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.
- k) La Responsabilidad de quien o quienes asumirán la afiliación y pago a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales
- l) La Responsabilidad de quien o quienes asumirán la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de las garantías de protección y bienestar de los estudiantes en la relación docencia servicio de conformidad al artículo 7 del Decreto 055 de 2015.
- m) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

En cuanto a la responsabilidad de la afiliación y pago a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales y a las garantías de protección y bienestar de los estudiantes en la relación docencia servicio, el Decreto 055 de 2015 establece que dichas responsabilidades serán de las instituciones que integran la relación docencia servicio, por tal motivo en el convenio debe quedar claro si las dos instituciones, una sola, o solo la institución donde el estudiante realizará la práctica será la que afilie y pague los aportes Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales y otorgue las garantías de bienestar y protección. Por lo tanto es una decisión que debe ser concertada entre ambas partes.

Este Decreto también señala que la afiliación y pago a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales en marco de un convenio docencia servicio en el área de salud, procederá de acuerdo a las normas vigentes que regulen dichos escenarios de trabajo y prácticas formativas, en



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
OFICINA ASESORA JURIDICA
CIRCULAR No 2015-001

103

Armenia, Febrero 03 de 2015

este caso sería el Decreto 055 de 2015, Decreto 2376 de 2010 y los convenios marco.

Sin perjuicio de lo anterior, también se indica que para el caso de la educación superior, la entidad empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica deberá efectuar la afiliación y pago de los aportes a riesgos laborales. Es decir, que la Universidad puede definir a su criterio si en el convenio establece que dichas obligaciones sean conjuntas entre las partes del convenio docencia servicio, o de una de ellas, o si la obligación recaerá exclusivamente en la institución donde el estudiante realizará la práctica.

3. Si los estudiantes deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realicen sus estudios e involucren un riesgo ocupacional, está deberá realizar la afiliación y pago a Riesgos Laborales, como es el caso de los estudiantes que se involucran en los proyectos de extensión, para el caso del área de salud sería en el centro de salud o cualquier proyecto que ejecute proyección social de medicina. Es decir que en estos eventos la Universidad debe correr con el gasto de la afiliación y pago a los riesgos laborales a la empresa donde tenga afiliados a sus trabajadores.
4. **Los estudiantes no podrán iniciar su práctica sin encontrarse afiliados a riesgos laborales, y dicha afiliación deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica.**
5. La Universidad a través de los coordinadores de práctica o trabajos de grado o del director del programa debe revisar periódicamente que el estudiante desarrolle actividades propias de su programa de formación, se encuentre afiliado a la ARL (Administradora de Riesgos Laborales) y que cuente con los elementos de protección apropiados a su actividad y riesgo ocupacional.
6. En caso de que la Universidad sea la que asuma la afiliación y pago de aportes esta deberá ser tramitada ante la oficina de gestión humana.



UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
OFICINA ASESORA JURIDICA
CIRCULAR No 2015-001

103

Armenia, Febrero 03 de 2015

Finalmente se informa que la Oficina Asesora Jurídica procederá a modificar las minutas de pasantía que se encuentran publicados en la página web institucional link Oficina Jurídica.

Atentamente,



NESTOR JAIRO ZAPATA GIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: J. Jackellinne Castrillón G
Profesional Especializada- Oficina Asesora Jurídica